

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda radicada bajo la partida No. 2020-00269. Sírvese proveer.

Julio 06 de 2020
PATRICIA URIBE

SANDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
Radicación No. 2020-00269-00
Jamundí, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requiere, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Existe una incongruencia en el Título Ejecutivo dado que se informa que las obligaciones derivadas de las cuotas de administración van hasta el 29 de Febrero de 2020. No obstante se plasma en el mismo Título que el total adeudado es hasta el 01 de Febrero. Sírvese aclarar.
2. En la introducción de la demanda se identifica a “*Parcelación Colinas de Miravalle*” con el NIT 805.005.508-4, por otra parte, en el certificado de la Secretaria de Gobierno y en el certificado de deuda se indica como NIT. 805.005.084-1. Sírvese aclarar.
3. En el hecho y en la pretensión N° 6 el valor de la cuota de agosto de 2019 enunciado en letras es (\$214.300), y en números (\$14.300), valores que no coinciden con los contenidos en el Certificado de Deuda (\$269.000). Sírvese corregir.
4. En el hecho y en la pretensión N° 13 se manifiesta que los intereses moratorios respecto a la cuota de febrero de 2020 se causaron en el mismo mes, cuando lo correcto sería que se causaran a partir del mes siguiente, es decir de marzo de 2020.
5. En la solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y secuestro del Lote 7 A, no obstante, el Certificado de Deuda y el Certificado de Tradición adjuntado corresponde al Lote 2D. Sírvese aclarar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

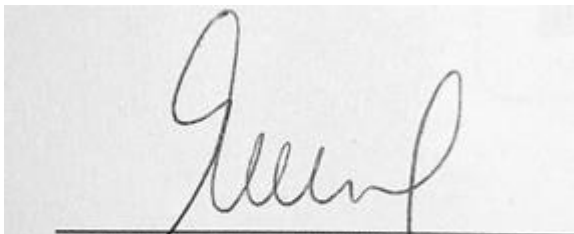
RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificado con T.P. N° 21.542 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL

MGD.

Juzgado Segundo prom. Mpal. Jamundí Valle En estado Nro. _____, de Hoy, notifico a las partes el auto Anterior. Fecha: _____ ----- Secretaria
